

Antonio FANLO LORAS, con DNI \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, mediante el presente escrito participo en el trámite de información pública del EpTIs-2020 de la DH del Ebro, mediante las siguientes preguntas/alegaciones u observaciones.

**A) Preguntas:**

1. En el apartado 1.2. **Implantación de caudales ecológicos**, se dice que se han fijado en 52 puntos y que «la Agencia Vasca del Agua ha fijado 17 puntos adicionales del Área del País Vasco» (concepto de «área» que no tiene reconocimiento específico en el Derecho de Aguas), lo que da un total de 69 puntos. ¿Cómo se explica esto, cuando la fijación de los caudales ecológicos es, en las cuencas intercomunitarias, una competencia de los organismos de cuenca, reservada al Plan Hidrológico, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional (SSTC 15/1998; 110/1998; 166/2000; 123/2003; 110/2011 y 195/2012, entre otras), y la Agencia Vasca del Agua carece de competencia, al ser la DH del Ebro una cuenca intercomunitaria?

2. A lo largo del **Resumen** del EpTIs existe un enfoque, casi exclusivamente **ambiental** (buen estado y objetivos ambientales). Sin embargo, los planes hidrológicos deben garantizar, además y simultáneamente (doble objetivo), la satisfacción de las demandas. En este sentido se habla de **nuevas infraestructuras** en relación con el impacto del Cambio Climático. Teniendo en cuenta que la del Ebro tiene una gran irregularidad de precipitaciones entre sus distintas partes y es la cuenca menos regulada en relación con sus recursos disponibles, así como se reconoce que, en el **regadío**, hay sistemas de explotación que tienen garantías volumétricas inferiores al 80% (y mucho más bajas en los sistemas de explotación de la margen derecha de la cuenca), si no se hacen **nuevas infraestructuras** se verán afectadas las **garantías** de los usos de riego actuales y se comprometen las actuaciones de transformación contempladas o el incremento de las garantías de suministro para que pueda realizarse una actividad económica con seguridad jurídica. En conclusión, la irregularidad espacio temporal del régimen de precipitaciones de la cuenca se corrige, como demuestra precisamente la historia de la CHE, mediante **obras de regulación** como garantía de los distintos suministros. ¿La alternativa que se valora es renunciar al regadío (como parece se sugiere en el Apartado 1.5. Sostenibilidad el regadío), una actividad productiva estratégica para los intereses generales, como demuestra la actual pandemia del coronavirus, como garantía de la seguridad alimentaria nacional?

3. ¿Cuáles son las causas de los incumplimientos recurrentes de caudales ecológicos de los que se habla en el apartado 1.2?

4. En el apartado 1.2 se habla de adecuación de los usos del agua a los nuevos caudales ecológicos que puede ser causa de la revisión de los derechos concesionales. ¿Se han tenido en cuenta, a la hora de fijar dichos caudales, los derechos concesionales existentes, como establece la jurisprudencia, en garantía equilibrada del doble objetivo que debe alcanzar la planificación hidrológica entre buen estado de las masas de agua y satisfacción de las demandas, como exigencia de un verdadero desarrollo sostenible (ambiental, social y económico)?

5. ¿En relación con la **protección** de las **tomas** para **abastecimiento urbano** de agua, ¿qué medidas contempla adoptar la Comisaria de Aguas para proteger la captación, en Islallana, del abastecimiento del Municipio de **Logroño**, en relación con la **piscifactoría** existente aguas arriba, teniendo en cuenta la importante población abastecida y los graves problemas que ocasionan las aguas usadas de la piscifactoría (evisceración de la producción, fangos, restos de alimentación, biocidas y tratamientos farmacológicos, etc. ?

#### B) Alegaciones/observaciones:

1. En relación con **cambio climático**, 1.1, se habla de las medidas de gestión de las «**Reservas Naturales Fluviales**». Creo que hay un error conceptual de origen, pues el término «reserva» aquí empleado nada tiene que ver con la **reserva** demanial tradicional del Derecho de Aguas. En realidad, este concepto tiene casi exclusivamente una proyección «**espacial**», geográfica con una finalidad espuria clarísima: impedir que en esos espacios se hagan obras de regulación y se altere la «naturalidad» del medio natural. Pero en modo alguno tiene el sentido de «reservas» hídricas (volúmenes) afectados a una finalidad específica que es su sentido histórico.

Así lo reconocía hace unas semanas el líder de Ecologistas en Acción, Santiago Martín Barajas, que alardeaba, en el diario La Vanguardia, de haber salvado decenas de valles de la construcción de embalses. Sin obras de regulación, en esos espacios, las «reservas» **hídricas** estrictas, son las que son (efímeras, en tanto no haya precipitaciones) y poco se pueden gestionar, salvo que discurran aguas abajo, perdiendo el potencial que tienen. Como es conocido, la utilidad y multifuncionalidad de las obras de regulación es mayor cuando se realizan en las cabeceras de los ríos.

Este error conceptual es prácticamente generalizado, en la admisión legal de esta figura y en su desarrollo reglamentario, y con su fijación estamos bloqueando una posible política futura de regulación que el cambio climático puede hacer imprescindible.

2. En relación con el apartado 1.2 se contempla «analizar la relación entre **caudales ecológicos** y **estado de las masas de agua**». La dimensión cualitativa que impone la DMA debiera llevar, en términos rigurosos a no vincular la «cantidad» de los caudales con la calidad, pues los caudales nunca deben tener la función de diluir los

vertidos. Un río por el que pase 1 litro de agua/seg., puede estar en buen estado y otro por el que pase 1000 litros/seg. en mal estado, en función del control de la contaminación vertida al cauce. Por esa razón, donde la CHE ha de ser rigurosa hasta el extremo es en la **protección de la calidad** del agua, y en particular, en el control de las **autorizaciones de vertido**, con el horizonte de llegar a los **vertidos cero** de carga contaminante. Esa, más que ninguna otra, es la medida de política del agua que más y mejor contribuye al buen estado de las masas de agua. El control de la contaminación para su vertido cero, sí que mejora el buen estado de las masas de agua, aunque baje un caudal insignificante de agua. Por otra parte, los caudales circulantes mínimos, en los sistemas de explotación que cuentan con obras de regulación, deben tener en cuenta la política hidráulica y la garantías de las demandas de interés general que justificaron dichas obras de regulación.

3. En relación con **usos recreativos** y las propuestas en relación con las «condiciones cuantitativas y cualitativas adecuadas al desarrollo **usos lúdicos** no consuntivos» (pesca deportiva, navegación), en ningún momento, y menos en épocas críticas verano, debe procederse a sueltas de agua con la exclusiva finalidad de usos lúdicos. Estos, salvo cuando las circunstancias naturales (abundancia de recursos) lo permitan, deben adecuarse a las operaciones de desembalse ordinario para usos concesionales consuntivos.

4. En cuanto al 1.17. **Mejorar resiliencia Delta del Ebro**, me parece muy importante el proyecto (I+D) de recuperación del tránsito de sedimentos en el tramo bajo, y en particular, el tránsito de los embalses de Mequinenza, Ribarroja y Flix. No debe olvidarse, en todo caso, que la existencia de estos embalses, al regularizar el caudal del río y su régimen de avenidas, ha sido determinante, pues ha permitido la agricultura del Delta y protegido a las poblaciones del Bajo Ebro. Hasta que no se construyó Mequinenza, la agricultura en el Delta se limitó a las partes más exteriores del abanico deltáico (de escasa superficie), dada la inseguridad generada por las anuales avenidas del deshielo que arruinaban su superficie central, arrasando los campos de cultivo y destruyendo las infraestructuras de riego. Estamos ante una presión generada por la actividad del hombre, que tiene aspectos negativos (ruptura de la continuidad fluvial y del tránsito de sedimentos) que, al mismo tiempo, se compensan (teoría de los balances) pues, desde los años 60 del siglo pasado, ha generado efectos beneficiosos, al permitir el desarrollo de una actividad industrial (hidroelectricidad) y agraria del alto valor económico, así como la regulación ha salvaguardado las poblaciones ribereñas (dimensión social y económica del desarrollo sostenible).

5. En relación con el 1.15, se proponen, entre otras, «adoptar las propuestas finales del **Libro Verde de la Gobernanza del Agua**». El «peculiar» sistema de elaboración del mismo (excluyendo a importantes sectores de interesados junto a la elección

«singularizada» de algunos de sus redactores) lo invalidan radicalmente para que se adopte como modelo de nada. Lo que hay que potenciar y revitalizar es el **modelo organizativo institucional** que **ya existe** en la CHE, sin inventar, para prescindir y obviar a las instituciones representativas existentes, otro modelo de dudosa representatividad, que no tiene respaldo legal alguno. Hay que **revitalizar** los órganos confederales de gobierno, gestión, participación y planificación de Administración hidráulica. No hay que «inventar» lo que ya tenemos desde hace casi un siglo. La participación del «público» es organizativamente un sucedáneo imperfecto de la participación orgánica de los interesados (usuarios y representantes de los intereses generales) que se insertan en la organización institucional y, por ello, entre otras consecuencias, contribuyen a la financiación de los gastos de explotación y mantenimiento del organismo de cuenca. Este aspecto les da una legitimidad que no concurre en el «público» en general, que «participa sin responsabilidad» financiera alguna. Solo desde esa irresponsabilidad se entienden algunos de los planteamientos que defienden los representantes de organizaciones ambientales.

6. En relación también con el 1.15, la mención al **Comité de Autoridades Competentes** es pura ficción. Este órgano tiene su origen en una comprensión defectuosa de las competencias en materia de aguas en las cuencas intercomunitarias como es el Ebro. No hay más **autoridad competente**, en sentido **estricto**, que el Presidente de la Confederación, incluidas las aguas de transición y costeras, esto es, las adscritas a la Demarcación hidrográfica por verse afectadas por la posible contaminación fluvial. Su atribución a las CCAA siempre la he considerado no ajustada al marco constitucional. Por eso ese Comité no tiene **función ejecutiva** alguna en la normativa vigente, sino cooperativas y deliberativas. Lo que no quiere decir que la CHE no sea la Administración del agua de las CCAA de la cuenca. Y que en sus órganos estén integradas de manera relevante las CCAA (la «forma más directa de participar en la gestión del agua», según la STC 161/1996, caso de la legislación de la Administración hidráulica de Cataluña) y que en el procedimiento de planificación deben de integrar sus planes y programa sectoriales con una visión de cuenca y si la satisfacción del interés general lo permita. Mientras no haya un cambio legislativo el Comité no puede convertirse en un órgano alternativo

7. En relación con 1.18, **riesgos de inundación**, no contempla, como técnica paliativa o correctiva, **medidas de limpieza y mantenimiento** de cauces, incluso, cuando fuera necesario, el **dragado** de algunos espacios de los cauces fluviales, en los que crece asilvestrada la vegetación, dada la abundancia de nutrientes en el agua. Ni sombra del Programa **SUMIDERO** que fue elaborado por los servicios de la CHE y mantenido en su web durante un tiempo. Es verdad que en el apartado. 1.12, alteraciones hidromorfológicas se habla de «mantenimiento de cauces y elaboración de la propuesta

**RESILENCE**», pero no tengo datos para conocer su alcance. No comparto, en modo alguno, los planteamientos de dejar fluir libremente los ríos, cuando puede hacerse compatible este libre desenvolvimiento de la naturaleza con la acción correctora del hombre para satisfacer sus necesidades y protegerse de sus amenazas. No todo se puede solventar con infraestructuras «verdes». Y sobre todo, los cauces deben mantener su capacidad de desagüe y para ello deben mantenerse limpios y expeditos. Los recientes episodios de inundaciones y avenidas, evidencian el crecimiento libre de vegetación en el lecho, favorecido por el exceso de nutrientes, que dejados a su desarrollo libre, crean graves problemas de obturación de puentes y estrechamientos artificiales de los ríos, multiplicándose las superficies inundadas.

8. Por lo demás, ya no insisto, a estas alturas, que debiera reducirse drásticamente el número de **masas de agua** y adecuarlas, en la mayoría de los casos, a los **sistemas de explotación** o, en su caso, troceando estas, a las subcuencas dominadas por obras de regulación. Estas conforman los sistemas de explotación, garantes de las demandas con seguridad física, jurídica y económica. Que resultan determinantes en España de la gestión del agua, dada su singularidad hidrológica (un sistema de aguas artificializado, por razones obvias, dada la irregularidad espacio-temporal del régimen de precipitaciones). La vinculación de las masas con los sistemas de explotación simplificaría extraordinariamente la planificación y la gestión. Es absolutamente disparatado y absurdo delimitar 900 masas de agua, pues multiplican exponencialmente la carga burocrática de seguimiento de su estado, que a la postre es estéril, por su mutabilidad incesante, debido a las condiciones naturales. El esfuerzo de seguimiento casi titánico resulta simplemente ineficiente y muy costoso, por la referida realidad mutable del agua y su medio.  
, para Zaragoza, a 2 de abril de 2020.

*Firmado:*

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio Fanlo Loras', written in a cursive style.

*Antonio Fanlo Loras*